

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: *“El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente”*;

Que, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil *“Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas.*

(...) En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica (...)”;

Que, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de *“conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”*, por tanto, en virtud del referido instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts.61, 62, 63, 64 y 65;

Que, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV), cuenta con el siguiente permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 028/2024 de 18 de julio de 2024, para el Servicio de Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada dentro del marco de la Decisión 582 de la comunidad andina (CAN), posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, con Acuerdos Nros. DGAC-DGA-2025-0011-A de 09 de junio de 2025 y DGAC-DGAC-2025-0018-A de 13 de agosto de 2025, quedando su cuadro de rutas de la siguiente manera:

“SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: *“La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:*

1. BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;
2. BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

3. **MEDELLÍN – QUITO – MEDELLÍN** hasta siete (7) frecuencias semanales.
4. **MEDELLÍN – GUAYAQUIL – MEDELLÍN** hasta siete (7) frecuencias semanales.
5. **CARTAGENA – GUAYAQUIL – CARTAGENA** hasta con siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.”

Que, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. (AVE o 2K), cuenta con el siguiente permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0013-A de 26 de junio de 2025, quedando las siguientes rutas.

“SEGUNDA: Rutas frecuencias y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. **Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa**, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
2. **Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa**, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
3. **Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
4. **Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa**, hasta veintiuno (21) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
5. **Quito – Cancún – Quito y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
6. **Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
7. **Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
8. **Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
9. **Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa**, con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
10. **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) y viceversa**, con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
11. **Quito y/o Guayaquil – Medellín y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
12. **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
13. **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Mendoza y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
14. **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Rosario y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
15. **Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa**, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R de 29 de octubre de 2025, resolvió AUTORIZAR a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.** la suspensión temporal de las rutas signadas con los numerales **1, 2, 3, 9, y 12** del permiso de operación, rutas suspendidas:

“1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, con hasta doce (12) frecuencias semanales. Con

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del 25 de octubre de 2025.

2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, con hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del 24 de octubre de 2025.

3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 22 de octubre de 2025, ruta sujeta a la aplicación del Art 102 del Código Orgánico Administrativo.

9. Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del 23 de octubre de 2025.

12. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del 24 de octubre de 2025.”;

Que, mediante Oficio s/n de 9 de enero de 2026, el Dr. Marco Antonio Subía, en calidad de **Apoderado Especial Avianca- Avianca Ecu**, solicita la autorización de operación del Código Compartido entre AVIANCA (AV), AVIANCA ECUADOR (AVE) y AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB), bajo el siguiente detalle:

“(…) 1) Rutas operadas por Avianca y/o Avianca Ecuador y comercializadas por VB.

*Bogotá – Quito y vv
Bogotá – Guayaquil y vv*

Con estos antecedentes me permito solicitar se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuaran Avianca, Avianca Ecuador y VB en las rutas detalladas (...);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0022-M de 13 de enero de 2026, se solicitó a los procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes reglamentarios;

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0019-M de 29 de enero de 2026, presentó su informe aerocomercial en su parte pertinente recomendando aprobar el Código Compartido entre AVIANCA (AV), AVIANCA ECUADOR (AVE o 2K) y AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB);

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0044-M de 19 de febrero de 2026, presentó su informe legal, en el cual, luego de haber realizado su respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, recomendó atender de manera favorable el Código Compartido entre AVIANCA (AV), AVIANCA ECUADOR (AVE) y AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0171-M de 01 de marzo de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de Código Compartido entre AVIANCA (AV), AVIANCA ECUADOR (AVE) y AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB);

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Acuerdo de Código Compartido, entre **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV)**, **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)** y **AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB)**, en los siguientes términos:

La compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.** poseedora el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, publico, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0013-A de 26 de junio de 2025 y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** poseedora del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 028/2024 de 18 de julio de 2024, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, con Acuerdos Nros. DGAC-DGA-2025-0011-A de 09 de junio de 2025 y DGAC-DGAC-2025-0018-A de 13 de agosto de 2025, **actuarán en calidad de operadoras**, conforme las rutas contempladas en el anexo 1 del Acuerdo de Código Compartido, bajo el siguiente detalle:

No. de Serie	Rutas	Operador
2	BOG-UIO v.v.	AV
3	BOG-GYE v.v.	AV

(...)

No. de Serie	Rutas	Operador
2	BOG-UIO v.v.	2K
3	BOG-GYE v.v.	2K"

La compañía **AEROENLACES NACIONALES S.A.** **actuará únicamente como comercializadora** con el código designador VB.

Se deberá considerar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R de 29 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió AUTORIZAR a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.** la suspensión temporal de las rutas signadas con los numerales **1, 2, 3, 9, y 12** de su permiso de operación.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación, obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV)**, **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)** y **AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VB)**, responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 5.- Las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y (AV)**, **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)** en calidad de compañías operadoras, tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV)** y **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)**, se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en la ruta y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 7.- Esta aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución podrá ser revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque los permisos de operación de las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV)** y **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)** o si por mutuo arreglo ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AV)**, **AVIANCA ECUADOR S.A. (AVE o 2K)** y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y permanecerá vigente hasta que se notifique a la DGAC, sobre la terminación del Código Compartido.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0028-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0171-M

Copia:

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 2

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/mq